



CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

06 JUN 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:20 p.m.

Proyecto de Ley N° 1468/2016-CR

LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
"Algo del Poder Servicio al Ciudadano"

Sumilla: PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa del Congresista CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, restituyendo la reelección inmediata por un periodo adicional a los Alcaldes de los Gobiernos Locales; así como establecer que las mencionadas autoridades deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección, en la medida que decidan postular a la reelección.

Artículo 2. Modificación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú

Modificase el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 194.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. El Alcalde puede ser reelegido solo por un periodo adicional. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva". El mismo plazo será aplicable en caso decidan postular a la reelección".

Lima, 19 de mayo de 2017.

BENICIO RIOS OCSA
Congresista de la República

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MIRIA ÚRSULA LETONA PERE
Congresista de la República

BETTY G. ANANCULI GOMEZ
Congresista de la República

SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Congresista de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de JUNIO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 468 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante la Ley N° 30305, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015, se modificó, entre otros, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prohibiéndose la reelección inmediata de los Alcaldes.

Debemos recordar, que la coyuntura política por la que atravesaba el país no era de las mejores, por lo que la naturaleza de la Ley N° 30305, fue justamente atender y resolver, en principio, la problemática de que muchas autoridades -enquistadas en el poder- eran denunciadas, investigadas, procesadas y sentenciadas por distintos delitos, por lo que consideramos fue una medida cortoplacista, y que en nada asegura y asegurará se reduzcan los altos índices de corrupción y abuso de poder que existe en nuestro país.

En esa misma línea, que un Alcalde (Provincial o Distrital) pretenda o decida ir a la reelección, en nada asegura su éxito. Se ha evidenciado que la tasa de autoridades reelectas es baja. Lo único que puede existir, y en varios casos se han acreditado fehacientemente, son indicios de malversación de recursos logísticos, humanos, económicos, entre otros, para su propia campaña política. El elector peruano no premia a las malas autoridades, solo las castiga con la no reelección.

Existen prohibiciones y limitaciones para las autoridades que decidan ir a la reelección, pero la normativa electoral vigente no establece que deban solicitar licencia (sin goce de haber) ni que deban renunciar antes de la elección, lo cual consideramos desproporcional e injusto, debido a que si bien legal y formalmente no hacen uso de su calidad de autoridad en la etapa electoral, es evidente que cuentan con todo un aparato municipal (presupuestal, logístico, humano, etc) a su entera disposición, por lo que no compiten en igualdad de condiciones respecto de los demás candidatos. En consecuencia, en este extremo, consideramos que las autoridades que pretendan ir a la reelección, deban renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

Hasta en lo que va del periodo legislativo 2016-2017, han existido cinco (5) proyectos de reforma constitucional del artículo 194 de la Constitución Política, presentadas por Congresistas de la República. A saber:

1. Proyecto de Ley N° 321, que modifica parcialmente el artículo 194, estableciendo que los alcaldes pueden ser reelegidos, por única vez, en forma inmediata, solo por un periodo adicional de igual duración. El referido proyecto solo tiene alcance para los alcaldes provinciales y distritales.
2. Proyecto de Ley N° 324, que permite la reelección inmediata de autoridades locales, es decir, solo para los alcaldes provinciales y distritales.
3. Proyecto de Ley N° 331, que modifica el artículo 194, permitiendo la reelección inmediata de autoridades locales, es decir, solo para los alcaldes provinciales y distritales.
4. Proyecto de Ley N° 785, que modifica los artículos 191 y 194, ampliando el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales a cinco (5) años.
5. Proyecto de Ley N° 981, que modifica los artículos 191 y 194, ampliando el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales a seis (6) años.

Para el ex Jefe de la ONPE e investigador, Fernando Tuesta Soldevilla, si debe existir una reelección por un periodo adicional, completando, de ser el caso, un periodo de ocho (08) años. Asimismo, considera que las autoridades que decidan postular a la reelección, también deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva¹.

Un gobierno o gestión de solo cuatro (4) años es más que insuficiente para pretender implementar y ejecutar políticas públicas regionales o de menor alcance; es insuficiente para elaborar y ejecutar obras de (gran) envergadura en beneficio de la población, entre otros.

Por lo general, las autoridades asumen una gestión llena de pasivos y nada de activos, por lo que los primeros años (2), son para establecer, regularizar y tratar de consolidar sus estados financieros (presupuesto), algo que no siempre se logra alcanzar, descuidando, en algunos casos, de sus otras funciones y atribuciones.

Nuestro país recoge el "Principio de Subsidiaridad", es decir, aquella obligación que tiene la autoridad más próxima al problema para resolverlo, y en caso no pueda ser atendido, se aplicará el "Principio de Suplencia". Esto resulta ser fundamental, puesto que si no existe una reelección, es difícil atender problemas relevantes o principales de la población con inversiones públicas o privadas de largo aliento. Si bien un nuevo gobierno municipal puede continuar con la ejecución de determinada inversión, nuestro país se ha considerado por estancar o evitar la continuidad a nivel subnacional, o, en todo caso, cada autoridad prefiere impulsar su propio proyecto para obtener réditos políticos.

Por tanto, consideramos que resulta ser viable nuestra propuesta de iniciativa legislativa, toda vez que busca que exista una sola reelección y que cada autoridad que decida ir a la reelección, deba renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección, con la finalidad de competir en igualdad de condiciones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva a restituir la reelección inmediata por un periodo adicional a los Alcaldes de los Gobiernos Locales, con la finalidad de diseñar, implementar y ejecutar inversiones relevantes en pro de su comunidad, debido a que un periodo de solo cuatro (4) años, resulta ser insuficiente para tener una visión de ciudad. El Perú es un país necesitado de (grandes) inversiones, por lo que consideramos que debe existir una reelección para justamente atender esas necesidades y darle continuidad a sus políticas.

Por otro lado, en aras del derecho constitucional a la igualdad, una autoridad que decida postular a la reelección, debe de renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de reforma constitucional modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 30305, Ley que eliminó la reelección de las autoridades. Nuestra iniciativa legislativa no se contrapone a norma alguna del Sistema Jurídico Nacional.

¹ Consulta efectuada por correo electrónico el día viernes 05 de mayo de 2017.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01:
"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".
- Política de Estado N° 02:
"Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".
- Política de Estado N° 08:
"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".
- Política de Estado N° 11:
"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".